

## Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias

**Derecho:** Educación

**Artículos:** 12, 30, 43

**Tipo de Normativa:** Internacional

**Nota:** La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares fue aprobada en 1990 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Se trata de un instrumento que busca proteger la especial situación de vulneración en la que podemos encontrarnos en cualquier momento de nuestras vidas, independientemente del sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Uruguay la aprobó mediante la Ley n°17.107, de 21 de mayo de 1999.

Se trata de una Convención que tiene dos peculiaridades: tardó 13 años en ratificarse y la mayoría de los países europeos ni América del Norte (regiones que reciben la mayor cantidad de trabajadores migratorios en el mundo) no la han ratificado ni firmado.

El texto es un reconocimiento a la magnitud del fenómeno de las migraciones que se dan ante la necesidad de tener un trabajo para sobrevivir, se intenta comprometer a los países a la adopción de un marco jurídico mínimo para las condiciones laborales de estas personas, tomando como antecedentes normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

La Convención aboga por la erradicación de los movimientos migratorios clandestinos, condenando a las personas traficantes, y a las empleadoras de migrantes en situación irregular por favorecer una situación general de vulnerabilidad para estas personas, y por consecuencia a sus familias, impidiendo el acceso y ejercicio de otros derechos humanos.

Específicamente sobre el derecho a la educación, el artículo 30 establece la igualdad de trato respecto de los nacionales en relación al acceso a la educación. Los Estados parte no podrán negar o limitar el acceso a la educación "a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo".

**Aprobación:** 1990

**Entrada en vigor:** 2003

**Año de ratificación:** 1999

**Ley:** 17.107

**Texto completo:** Enlace ([https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf))